

SE 70

RESOLUCIÓN No 000209 del 07 FEB 2024

Por medio de la cual se establecen Parámetros y Procedimientos para la Evaluación de Desempeño Anual y de Periodo de Prueba de Docentes y Directivos Docentes regidos por el Decreto Ley 1278/2002 periodo lectivo 2024

### LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL CAQUETA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales en especial las conferidas por la Ley 115 de 1994, la Ley 715 del 21 de diciembre de 2001, Guía 31 del Ministerio de Educación Nacional, Decreto 3782 de 2007, Decreto 1075 de 2015 y el Decreto 000005 del 2 de enero de 2024, y

#### CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política establece que la educación es un derecho fundamental y que corresponde al Estado velar por la calidad de la misma, así como por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación, moral, intelectual y física de sus educandos. Igualmente, el artículo 68 señala que la enseñanza estará a cargo de personas de reconocida idoneidad ética y pedagógica. Que el artículo 29 de la Constitución Política establece que: "El debido proceso se aplicará en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas".

Que, en desarrollo a este mandato Constitucional, la Ley 115 del 8 de febrero de 1994 dispone en sus artículos 80 y 82 que la evaluación de docentes y directivos docentes hace parte del sistema de evaluación de la calidad educativa.

Que la Ley 715 de 2001, asigna al Estado la competencia para establecer las reglas y los mecanismos generales para la evaluación y capacitación del personal docente y directivo docente que trabaja en el servicio público, y determina además que "el desempeño de los rectores y directores será evaluado por el departamento, distrito o municipio certificado, atendiendo al reglamento que para tal fin expida el Gobierno Nacional".

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 6 numeral 6.2.6, de la Ley 715 de 2001, compete a los departamentos certificados evaluar el desempeño de los rectores.

Por lo anterior, el Ministerio de educación Nacional expidió el Decreto No. 3782 del 2 de octubre de 2007, *por medio del cual se reglamenta la Evaluación Anual de Desempeño laboral de los Docentes y Directivos Docentes que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002.*

Que el artículo 5 de la precitada norma indica que la evaluación anual de desempeño laboral comprende el año escolar y se aplica al docente o directivo docente que haya superado el período de prueba y laborado en el establecimiento educativo, en forma continua o discontinua, un término igual o superior a tres (3) meses.



SE 70

000209

07 FEB 2024

RESOLUCIÓN No \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_\_

Por medio de la cual se establecen Parámetros y Procedimientos para la Evaluación de Desempeño Anual y de Período de Prueba de Docentes y Directivos Docentes regidos por el Decreto Ley 1278/2002 periodo lectivo 2024

El artículo 31 del decreto 1278 de 2002, Por el cual se expide el Estatuto de Profesionalización Docente, indica que al término de cada año académico se realizará una evaluación de período de prueba, que comprenderá desempeño y competencias específicas, y a la cual deberán someterse los docentes y directivos docentes que se hayan vinculado durante dicho año, siempre y cuando hayan estado sirviendo el cargo por un período no menor a los cuatro (4) meses durante el respectivo año; de lo contrario, deberán esperar hasta el año académico siguiente.

Así las cosas, el término de cada año académico se realizará una evaluación de período de prueba, que comprenderá desempeño y competencias específicas, y a la cual deberán someterse los docentes y directivos docentes que se hayan vinculado durante dicho año, siempre y cuando hayan estado sirviendo el cargo por un período no menor a los cuatro (4) meses durante el respectivo año; de lo contrario, deberán esperar hasta el año académico siguiente.

Que la evaluación de desempeño laboral de Docentes y Directivos Docentes, se sujetará a los principios de Objetividad, Confiabilidad, Universalidad, Pertinencia, Transparencia, Participación y Concurrencia, establecidos en el artículo 29 del Decreto Ley 1278 del 2002.

Que el Decreto Ley 1278 del 19 de junio de 2002, - Estatuto de Profesionalización Docente; en sus artículos 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34 y 36, establece los criterios y parámetros de la evaluación docente, tales como tipos, objetivos, principios y alcance de la evaluación, resultados y consecuencias de la evaluación de desempeño, instrumentos de evaluación de desempeño y aspectos a evaluar en el desempeño.

Lo anterior implica que, en la evaluación anual de desempeño laboral, el evaluador solo emitirá una única calificación al finalizar el año escolar.

Que la calificación satisfactoria en el puntaje mínimo equivale a una calificación del 60% tal y como lo señala el Estatuto de Profesionalización Docente artículo 36, numeral 1 del Decreto ley 1278 de 2002.

Que los docentes y directivos docentes que obtengan una calificación igual o superior al sesenta por ciento (60%) en la evaluación de desempeño y de competencias del período de prueba, la cual se considera satisfactoria, serán inscritos en el Escalafón Docente, en el grado que les corresponda de acuerdo con los títulos académicos que acrediten, según lo dispuesto en el 36 numeral 1 y artículo 21 del Decreto ley 1278 de 2002.

Que los docentes que obtengan una calificación inferior al sesenta por ciento (60%) en la evaluación de desempeño o en competencias, serán retirados del servicio. Los directivos docentes que obtengan una calificación inferior al sesenta por ciento (60%) en desempeño o en

SE 70

RESOLUCIÓN No 000209 del 07 FEB 2024

Por medio de la cual se establecen Parámetros y Procedimientos para la Evaluación de Desempeño Anual y de Periodo de Prueba de Docentes y Directivos Docentes regidos por el Decreto Ley 1278/2002 periodo lectivo 2024

competencias en la evaluación del período de prueba, si se encontraban inscritos en el Escalafón Docente, serán regresados a la docencia una vez exista vacante. Si no se encontraban inscritos, serán retirados del servicio, tal como lo señala el artículo 31 del Decreto ley 1278 de 2002.

Ahora bien, conforme al párrafo único del artículo 31 Decreto 1278 de 2002, quien sin justa causa no se presente a una evaluación de período de prueba será retirado del servicio, a menos que provenga del servicio docente estatal, en cuyo caso será reubicado en la docencia y devengará el salario que corresponda a dicho cargo, de acuerdo con el grado y nivel salarial que poseía.

En merito a lo anterior, la Secretaría de Educación Departamental,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ámbito de Aplicación. Realícese el proceso de Evaluación de Desempeño Anual a todos los Docentes y Directivos Docentes de los diferentes Municipios no certificados del Departamento del Caquetá que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002, que hayan servido en el establecimiento por un término superior a tres (3) meses continuos y discontinuos durante el respectivo año académico.

Los Docentes y Directivos nombrados en el proceso la convocatoria 606 de 2018, realizada por la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC, para la selección de personal Docente y Directivo Docente en zonas afectadas por el conflicto armado, se les aplicara el proceso de evaluación en periodo de prueba según lo establecido en el Decreto L1278 de 2002 en su artículo 31.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Objeto de la Evaluación. La evaluación del desempeño anual y en periodo de prueba laboral es un proceso continuo, permanente y sistemático, basado en evidencias que permitan verificar el quehacer profesional de los educadores, identificando fortalezas y aspectos por mejorar durante cada período escolar.

**ARTÍCULO TERCERO:** Evaluadores. La Evaluación a Coordinadores y Docentes será realizada por los Rectores en cada Institución Educativa y por los Directores Rurales en los Centros Educativos. La Evaluación a Rectores y Directores Rurales será realizada por los Supervisores de Educación o por superior jerárquico en la estructura de la Secretaría de Educación, o por el servidor público que sea designado por el nominador de la entidad territorial certificada correspondiente (Gobernador) mediante acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Registro en el Sistema Humano. El ingreso de concertaciones, seguimientos y resultados de las evaluaciones de desempeño de docentes y directivos docentes, será responsabilidad de los Rectores, Directores Rurales o responsables designados por el



SE 70

RESOLUCIÓN No 000209 del 07 FEB 2024

Por medio de la cual se establecen Parámetros y Procedimientos para la Evaluación de Desempeño Anual y de Periodo de Prueba de Docentes y Directivos Docentes regidos por el Decreto Ley 1278/2002 periodo lectivo 2024

nominador de la entidad territorial certificada correspondiente (Gobernador) para realizar dicho proceso.

**PARÁGRAFO.** Las actividades de socialización, acompañamiento y seguimiento al proceso de evaluación se realizarán de manera permanente por la Dirección de Calidad, y Dirección Administrativa y Financiera, de la Secretaría de Educación Departamental, apoyadas en tecnologías de información y comunicación.

**ARTÍCULO QUINTO: Etapas de la Evaluación:** Se determinan las siguientes Etapas de la Evaluación Anual de Desempeño Laboral y de periodo de prueba de Docentes y Directivos Docentes:

**Planeación y Preparación.** Tiene como propósito disponer y organizar los diferentes elementos y recursos necesarios para desarrollar los procesos de evaluación de desempeño de docentes y directivos docentes. Desarrollo de la Evaluación. La evaluación de desempeño de docentes y directivos docentes regidos por el decreto ley 1278 y reglamentado por el Decreto 3782 del 2007 se realizará una sola vez al finalizar cada año escolar. El evaluador asignado, según las normas establecidas para tal fin se reunirá con el evaluado para conocer la percepción de sus competencias funcionales y comportamentales. Sistematización de Información. Tiene por objeto ingresar concertaciones, seguimientos y resultados de las evaluaciones al Sistema Humano.

**Entrega de evidencias físicas a la Secretaría de Educación Departamental.** Resultados de la Evaluación a Coordinadores y Docentes: el Rector o Director Rural del establecimiento educativo presentará a la Secretaria de Educación Departamental, a través del Área de Calidad, los protocolos de evaluación anual de desempeño y de periodo de prueba de cada evaluado, debidamente diligenciados en medio impreso previamente ingresados en el sistema Humano.

**Análisis y uso de los Resultados:** Las concertaciones, seguimientos y resultados de la Evaluación Anual de Desempeño y en periodo de prueba podrán ser utilizados a nivel individual a través del plan de desarrollo personal y profesional como estrategia de mejoramiento; a nivel institucional se constituye en un insumo necesario para la realización del plan operativo anual y el plan de mejoramiento institucional; a nivel regional la Secretaría de Educación dispondrá de información fundamental para formular el plan de apoyo al mejoramiento y el plan de

formación docente; y a nivel nacional el Ministerio de Educación podrá diseñar políticas de promoción y fortalecimiento del desarrollo profesional docente.

**ARTÍCULO SEXTO: MOVILIDAD LABORAL:** En el caso de nombramiento en comisión, encargo o traslado durante el año escolar, el evaluado deberá aportar la carpeta de evidencias de la institución de donde proviene y realizar nuevamente concertación de compromisos ajustados al

SE 70

RESOLUCIÓN No

000209

del

07 FEB 2024

Por medio de la cual se establecen Parámetros y Procedimientos para la Evaluación de Desempeño Anual y de Periodo de Prueba de Docentes y Directivos Docentes regidos por el Decreto Ley 1278/2002 periodo lectivo 2024

establecimiento al que se traslada; siempre y cuando cumpla con prestación del servicio superior a 3 meses, de no alcanzar a cumplir con estos tiempos en la institución a la que fue trasladado, el docente será evaluado en la institución anterior.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: RESPONSABILIDAD DE EVALUAR:** Los rectores y directores son responsables de la evaluación de periodo de prueba y evaluación anual de desempeño laboral del personal a su cargo, de presentarse la omisión de evaluar se aplicará de manera supletoria las disposiciones contenidas en el artículo 33 del Decreto Ley 760 de 2005, que a su tenor establece: "Si dentro de los cinco (5) días siguientes a la solicitud el empleado o empleados responsables de evaluar no lo hicieren, la evaluación parcial o semestral o la calificación definitiva se entenderá satisfactoria en el puntaje mínimo. La no calificación dará lugar a investigación disciplinaria". Por lo anterior, se concluye que, si el docente o directivo docente no es evaluado por causa atribuible al evaluador, se entenderá que superó su evaluación en el porcentaje mínimo satisfactorio.

**PARÁGRAFO.** El personal evaluable nombrado que no se presente ante el superior jerárquico para efectuar la evaluación al finalizar el año o sea renuente a la misma, deberá efectuarse la evaluación sin su presencia. El evaluador dejará constancia escrita de las citaciones, requerimientos o registros electrónicos intercambiados con el evaluado, y procederá a realizar la evaluación con las evidencias documentales y testimoniales que se solicitaron desde el acta de inicio, una vez realizado el análisis el evaluador emitirá la evaluación que se deberá notificar según lo establecido por la normatividad vigente.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El evaluador notificará personalmente el resultado de la evaluación al interesado. En caso de no ser posible, se efectuará en los términos establecidos en el Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO NOVENO:** Recursos. Contra el acto de la evaluación anual de desempeño laboral proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deben ser presentados personalmente ante el evaluador en la forma y términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Artículo 2.4.1.5.3.2. Decreto 1075 de 2015.

El Recurso debe ser resuelto dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su presentación por el inmediato superior y por el superior jerárquico, respectivamente.

**PARÁGRAFO.** Los recursos deberán reunir, como mínimo, los siguientes requisitos, so pena de rechazo: 1) Contener el nombre, identificación y dirección del recurrente (evaluado), así como su dirección electrónica si desea ser notificado por este medio. 2) Interponerse dentro del plazo

SE 70

RESOLUCIÓN No 000209 del 07 FEB 2024

Por medio de la cual se establecen Parámetros y Procedimientos para la Evaluación de Desempeño Anual y de Periodo de Prueba de Docentes y Directivos Docentes regidos por el Decreto Ley 1278/2002 periodo lectivo 2024

estipulado, por el evaluado, o su representante o apoderado debidamente constituido (sólo los abogados en ejercicio pueden cumplir esta labor). 3) Sustentar los motivos de inconformidad. 4) Relacionar las pruebas que se pretenda hacer valer. Los efectos de la evaluación establecida en el protocolo se surtirán cuando la misma esté completamente en firme y se haya vencido el termino para interponer recursos y no se hizo uso de ellos, o cuando habiéndose interpuesto, se encuentran resueltos.

**ARTÍCULO DECIMO.** Impedimentos y Recusaciones. El Evaluador deberá declararse impedido para realizar la Evaluación Anual de desempeño a un Docente o Directivo Docente, cuando se encuentre en una o varias de las causales de recusación previstas en la ley, en particular las establecidas en el Código de Procedimiento Civil y el Código Único Disciplinario. El evaluador expresará por escrito al Área de Calidad de la Secretaria de Educación, la causal aducida explicando las razones en que se fundamenta, que previo caso, adoptará la decisión a que haya lugar, mediante acto administrativo motivado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su presentación.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.** Consecuencias. En firme la Evaluación Anual de desempeño laboral: producirá las consecuencias establecidas en el Numeral 1 del Artículo 36 del Decreto Ley 1278 de 2002: a) El docente que obtenga una calificación inferior al sesenta por ciento (60%), la cual se considera no satisfactoria, durante dos (2) años consecutivos en evaluación de desempeño, será excluido del escalafón y, por lo tanto, retirado del servicio. b) Los directivos docentes que obtengan una calificación inferior al sesenta por ciento (60%) durante dos (2) años consecutivos, serán regresados a la docencia una vez exista la vacante, si provenían de la docencia estatal; en cuyo caso percibirán el salario que corresponda a dicho cargo, de acuerdo con el grado y el nivel salarial que poseían.

Para el periodo de prueba el artículo 31 del Decreto Ley 1278 de 2002 establece: Los docentes y directivos docentes que obtengan una calificación igual o superior al sesenta por ciento (60%) en la evaluación de desempeño y de competencias del período de prueba, la cual se considera satisfactoria, serán inscritos en el Escalafón Docente, en el grado que les corresponda de acuerdo con los títulos académicos que acrediten, según lo dispuesto en el artículo 21 de este decreto. Los docentes que obtengan una calificación inferior al sesenta por ciento (60%) en la evaluación de desempeño o en competencias, serán retirados del servicio. Los directivos docentes que obtengan una calificación inferior al sesenta por ciento (60%) en desempeño o en competencias en la evaluación del período de prueba, si se encontraban inscritos en el Escalafón Docente, serán regresados a la docencia una vez exista vacante. Si no se encontraban inscritos, serán retirados del servicio.

SE 70

RESOLUCIÓN No 000209 del 07 FEB 2024

Por medio de la cual se establecen Parámetros y Procedimientos para la Evaluación de Desempeño Anual y de Periodo de Prueba de Docentes y Directivos Docentes regidos por el Decreto Ley 1278/2002 periodo lectivo 2024


**Parágrafo.** Quien sin justa causa no se presente a una evaluación de período de prueba será retirado del servicio, a menos que provenga del servicio docente estatal, en cuyo caso será reubicado en la docencia y devengará el salario que corresponda a dicho cargo, de acuerdo con el grado y nivel salarial que poseía.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** La Secretaría de Educación del Caquetá realizará el seguimiento del proceso de evaluación de período de prueba y evaluación anual de desempeño laboral de docentes y directivos docentes, correspondiente al año académico 2024, mediante el cumplimiento del cronograma de actividades establecidas para el periodo lectivo 2024 y la información registrada en el Sistema de Gestión de Recursos Humanos HUMANO WEB, y oficiará a los rectores y directores que no registren las actividades del proceso evaluativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su comunicación.

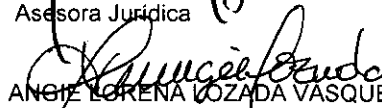
**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Comunicar el presente acto administrativo a los Rectores y Directores de los Establecimiento Educativos y publicar en la página web de la Secretaria de Educación del Caquetá para conocimiento de cada docente y Directivo Docente a evaluar.

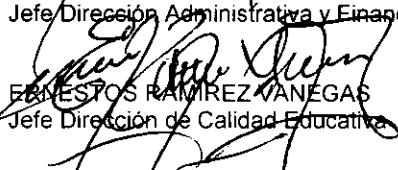
COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

  
JACKELINE ORTIZ CABRERA  
Secretario de Educación Departamental

Revisó:

  
YEINNY DEVIA SANTANA  
Asesora Jurídica

  
ANGIE LORENA LOZADA VÁSQUEZ  
Jefe Dirección Administrativa y Financiera

  
ERNESTOS RAMIREZ VANEGAS  
Jefe Dirección de Calidad Educativa

Proyectó:

ALFONSO QUINTERO VARGAS   
Técnico Operativo

